



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 12 de julio de 2023  
(OR. en)

11598/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0246 (NLE)**

---

---

**PECHE 288**

## PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 429 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/1563

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 429 final.

Adj.: COM(2023) 429 final



Bruselas, 11.7.2023  
COM(2023) 429 final

2023/0246 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/1563**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en lo que respecta a la adopción de resoluciones y recomendaciones no vinculantes relativas a la conservación y gestión de los recursos marinos vivos en las reuniones de las Partes de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) del período 2024-2028.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. La Resolución de la FAO por la que se establece la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental**

La Copaco fue creada en 1973 mediante la Resolución 4/61 del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de conformidad con el artículo VI, apartado 1, de su Constitución. Su objetivo es promover la conservación, ordenación y desarrollo de los recursos marinos vivos de los que es responsable, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, y tratar los problemas comunes de gestión y desarrollo de la pesca que afrontan sus miembros.

La UE es miembro de la Copaco<sup>1</sup>, al igual que España, Francia y los Países Bajos.

#### **2.2. La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental**

La Copaco es un organismo regional de pesca consultivo y técnico creado en virtud del artículo VI, apartado 1, de la Constitución de la FAO. La FAO gestiona y financia la Secretaría de la Copaco. Sus funciones principales son la promoción, coordinación y facilitación de la gobernanza y las actividades relacionadas con la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos de los que es responsable. La Copaco puede también asesorar a sus miembros y a las organizaciones pesqueras pertinentes en lo que respecta a la ordenación, el seguimiento, el control y la vigilancia de la pesca. Asimismo, puede ayudar a sus miembros, según convenga, en la implementación de instrumentos internacionales de pesca pertinentes y, previa petición, en lo relacionado con la conservación, ordenación y desarrollo de las poblaciones transfronterizas y transzonales bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales<sup>2</sup>.

Como miembro, la UE tiene derecho de participación y de voto en sus decisiones. La Copaco se esfuerza por adoptar sus decisiones mediante consenso. En los demás casos, las decisiones se toman por mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario de su reglamento interno.

#### **2.3. Decisiones adoptadas por la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental**

Con arreglo al artículo 6, letra h), de sus estatutos revisados, la Copaco proporciona asesoramiento sobre medidas de gestión («recomendaciones» y «resoluciones») a los Gobiernos de sus miembros y a las organizaciones pesqueras pertinentes. Dado su carácter consultivo, las decisiones de la Copaco no son vinculantes para sus miembros.

---

<sup>1</sup> Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

<sup>2</sup> Resolución 1/131 de la FAO, de 2006, por la que se modifican los estatutos de la Copaco y se revisan las Resoluciones 4/61 de 1973 y 3/74 de 1978.

### 3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

De conformidad con los procedimientos aplicables a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), la posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones anuales de los organismos regionales de pesca como la Copaco se establecen mediante una estrategia de dos niveles. Una Decisión del Consejo establece los principios rectores de la posición de la UE con una perspectiva plurianual que posteriormente los servicios de la Comisión ajustan antes de cada reunión anual mediante documentos oficiosos que deben ser refrendados por el Consejo.

En el caso de la Copaco, este enfoque se aplica mediante la Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo, de 16 de septiembre de 2019, que establece la posición de la Unión en la Copaco para el período 2019-2023. La Decisión contiene principios generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las características específicas de la Copaco. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

La Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo incorporó los principios de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>, teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común<sup>4</sup>. Por otra parte, adaptó la posición de la UE al Tratado de Lisboa.

La Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo prevé una evaluación y, cuando proceda, una revisión de la posición de la UE antes de la reunión anual de 2024. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la UE en la Copaco para el período 2024-2028, sustituyendo así a la Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo.

La presente propuesta tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad<sup>5</sup>, Adaptación al Cambio Climático<sup>6</sup> y «De la Granja a la Mesa»<sup>7</sup>. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico<sup>8</sup> y el Plan de Acción «Contaminación Cero»<sup>9</sup>. Tiene en cuenta, además, la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos<sup>10</sup>.

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>4</sup> COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

<sup>5</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

<sup>8</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

<sup>9</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

<sup>10</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el Tratado) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «puedan influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>11</sup>.

#### *4.1.2. Aplicación a este caso*

La Copaco es un organismo técnico regional de pesca creado mediante la Resolución de la FAO 4/61 de 1973, en virtud del artículo VI, apartado 1, de la Constitución de la FAO. Si bien las decisiones de la Copaco («recomendaciones» y «resoluciones») no son vinculantes para sus miembros, los actos que adopta a petición de estos sí pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la UE.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del Tratado.

### **4.2. Base jurídica sustantiva**

#### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro es meramente accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, que es la que exija el objetivo o componente principal.

#### *4.2.2. Aplicación a este caso*

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. La base jurídica que establece los principios que deben reflejarse en esta posición es el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituirá a la Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo, que abarca el período 2019-2023.

### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del Tratado, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

---

<sup>11</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/1563**

### **EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea es miembro de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco), una comisión regional de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establecida en virtud del artículo VI, apartado 1, de la Constitución de la FAO.
- (2) La Unión es miembro de la FAO<sup>1</sup>.
- (3) De conformidad con el artículo 6, letra h), de sus estatutos revisados, la Copaco puede adoptar recomendaciones y resoluciones. Dado su carácter consultivo, las decisiones de la Copaco no son vinculantes para sus miembros.
- (4) La Copaco puede adoptar recomendaciones y resoluciones sobre la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos.
- (5) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema

---

<sup>1</sup> Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

marino y los recursos pesqueros. Por otra parte, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios al llevar a cabo sus relaciones exteriores en materia de pesca.

- (6) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad<sup>3</sup>, Adaptación al Cambio Climático<sup>4</sup> y «De la Granja a la Mesa»<sup>5</sup>, es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.
- (7) La Estrategia sobre el Plástico<sup>6</sup> hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»<sup>7</sup> tiene por objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.
- (8) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos<sup>8</sup>, la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.
- (9) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la UE en la Copaco durante el período 2024-2028, ya que se solicita a la Copaco que adopte actos no vinculantes que pueden influir de manera determinante en el contenido de la legislación de la UE, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo<sup>9</sup>; el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo<sup>10</sup>; y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup>.

---

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

<sup>5</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

<sup>8</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

<sup>9</sup> Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

<sup>10</sup> Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE)

- (10) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Copaco se establece mediante la Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo<sup>12</sup>. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.
- (11) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de la Copaco y la necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la Copaco, conviene establecer procedimientos a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028. Estas posiciones deben estar en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las sesiones de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) se expone en el anexo I de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la Copaco se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

#### *Artículo 3*

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde antes la reunión anual de la Copaco de 2029.

#### *Artículo 4*

Queda derogada la Decisión (UE) 2019/1563.

---

n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

<sup>12</sup> Decisión (UE) 2019/1563 del Consejo, de 16 de septiembre de 2019, relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) (DO L 241 de 19.9.2019, p. 2).

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*